



Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2018

01

A

ACCIÓN DE GRUPO—Determinación del momento a partir del cual debe contabilizarse el término de caducidad. Hermenéutica del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. Confusión de la causa o hecho dañoso, con el daño o resultado como efecto o consecuencia. La norma no refiere a la ocurrencia del hecho que lo genera, sino al momento en que se consolidó el daño efectivamente producido a la víctima. Objeto. Reiteración de la sentencia de 13 de octubre de 2011. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018) 24

ACCIÓN DE GRUPO—Presentada por residentes de propiedad horizontal frente a inmobiliaria y constructora, por los perjuicios sufridos con ocasión de la construcción de proyecto urbanístico. Distinción entre el daño instantáneo, el diferido y el continuado para determinar el momento a partir del cual debe contabilizarse el término de caducidad. Hermenéutica del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. Interpretación de la demanda de casación. Carácter indemnizatorio. Reiteración de las sentencias de 22 de abril de 2009. (SC016-2017; 24/01/2018) 23

ACTIVIDAD PELIGROSA—De generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Omisión de cumplimiento de los reglamentos. Deber del agente de no crear riesgos y de evitar los resultados dañosos. Actividades que se caracterizan por su peligrosidad. Reiteración de las sentencias de 14 de marzo, 18 y 31 de mayo de 1938. Presunción de culpa del artículo 2356 del código civil. Imprevisibilidad del daño. Concepto y estructuración de los elementos que la distinguen de otros tipos de responsabilidad. Hermenéutica del artículo 2356 del código civil. Formas de desvirtuar la presunción. Eximientes y eventos que dan lugar a la reducción de la indemnización. (SC002-2017; 12/01/2018) 12

APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA—De historias clínicas y guía de manejo de patología por urgencias. Carencia de elementos de juicio para establecer la mala praxis médica en reclamación de responsabilidad por errado diagnóstico de accidente cerebrovascular con secuelas e inadecuado tratamiento. Estudio del cargo por la finalidad constitucional del recurso de casación. (SC003-2017; 12/01/2018) 21



APRECIACIÓN PROBATORIA-De documentos como contrato de administración y apertura de cuenta, grabación magnetofónica, interrogatorio del representante legal de sociedad comisionista de valores y testimonio, para demostrar vínculo contractual y el incumplimiento de los deberes contractuales de sociedad comisionista de bolsa. (SC22062-2017; 12/01/2018) 31

APRECIACIÓN PROBATORIA-De historias clínicas, fórmulas médicas y guía de manejo de patología para acreditar la deficiente praxis médica en reclamación de responsabilidad contractual frente a EPS e institución hospitalaria. Tarifa probatoria. Libertad probatoria. (SC003-2017; 12/01/2018) 21

APRECIACIÓN PROBATORIA-De testimonios y documentos para acreditar la incidencia de la conducta de la víctima fallecida por descarga eléctrica en la producción del resultado dañoso. Irrelevancia de la carencia de licencia de la construcción realizada en época posterior a la instalación de red eléctrica. (SC002-2017; 12/01/2018) 17

C

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE GRUPO-Distinción entre el daño instantáneo, el diferido y el continuado para determinar el momento a partir del cual debe contabilizarse en la acción de grupo. Debe promoverse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se causó el perjuicio o cesó el hecho generador de la afectación. Hermenéutica del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. Determinación del momento del daño. (SC016-2017; 24/01/2018) 25

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE GRUPO-La causa del daño como elemento determinante para contabilizar el plazo de caducidad en la acción de grupo. Confusión de la causa o hecho dañoso, con el daño o resultado como efecto o consecuencia. Interpretación del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018) 24

CARGA PROCESAL-De las partes en reclamación de indemnización de perjuicios por lesión o menoscabo en la salud para acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad médica o su exoneración. (SC003-2017; 12/01/2018) 21

CASACIÓN DE OFICIO-Aplicación de los términos de prescripción y garantía decenal previstos en el Código Civil para proponer las acciones de responsabilidad civil contra el constructor por los vicios de la edificación, dentro de acción de grupo. Aplicación del artículo 2060 del Código Civil. Protección de los derechos del consumidor y del usuario. La unificación de la jurisprudencia nacional como finalidad de la casación. Reiteración de la Sentencia de 10 de octubre de 1945. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018) 27



CAUSALIDAD-Estudio doctrinario y filosófico. Análisis en proceso de responsabilidad civil extracontractual por actividad peligrosa de distribución y comercialización de energía eléctrica. Análisis de la abstención de no cumplir las medidas preventivas que imponen los reglamentos. Explicaciones de tipo naturalista. Omisiones jurídicamente relevantes. Teoría de la causalidad adecuada o adecuación jurídica. Reiteración de la sentencia de 30 de septiembre de 2016. Rectificación de la jurisprudencia emitida el 26 de septiembre de 2002 para sustituir la causalidad natural por la adecuación jurídica. (SC002-2017; 12/01/2018) 13

CAUSALIDAD-Pauta única para la determinación del hito contable del plazo de caducidad en la acción de grupo. Elemento axiológico de la responsabilidad. Causa adecuada. Análisis ex post al hecho. Causa material y jurídica. Concepto de relación o nexo causal. Distinción con el efecto o daño. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018) 26

COMPENSACIÓN DE CULPAS-En actividad peligrosa. Reiteración de las sentencias de 24 de agosto de 2009, 26 de agosto y 16 de diciembre de 2010. Relevancia de la culpa. Criterio de atribución diferente de juicio de culpabilidad. (SC002-2017; 12/01/2018) 13

CONCURRENCIA DE CULPAS-De la actividad peligrosa desplegada por el agente con la exposición al peligro por parte de la víctima. (SC002-2017; 12/01/2018) 13

CONTRATO DE COMISIÓN-Para la realización de operaciones de venta con pacto de recompra sobre títulos expedidos por persona jurídica. Incumplimiento de los deberes contractuales de sociedad comisionista de bolsa, proveniente de la venta de portafolio de acciones sin mediar autorización expresa y escrita de la comitente, ante un claro riesgo de pérdida anormal. Hermenéutica del artículo 1.1.3.1 de la Resolución 1200 de 1995 y de los artículos 2.2.8.5 y 2.2.8.7 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores. Análisis sobre la existencia y momento para determinar la solidaridad de sociedad escindida. Indexación del daño emergente. Sentencia sustitutiva. (SC22062-2017; 12/01/2018) 30

CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS-Evolución, definición, características y diferencias esenciales del contrato de seguro de responsabilidad extracontractual. Riesgo asegurable, indemnización, lucro cesante y daño emergente en este contexto. (SC002-2017; 12/01/2018) 18

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-Análisis de la cobertura por fallecimiento de víctima de descarga eléctrica. Finalidad, definición y elementos estructurales. Diferencias esenciales de las principales tipologías de perjuicio en la responsabilidad extracontractual y en el seguro de daños. Reiteración de la sentencia de 21 de agosto de 1978. Hermenéutica de la expresión “respecto del asegurado” del artículo 1088 del código de comercio y del artículo 1127 de la misma obra. Finalidad de la reforma



introducida por el artículo 84 de la ley 45 de 1990. Principio de reparación integral. Llamamiento en garantía. (SC002-2017; 12/01/2018) 17

COSTAS-En recurso de revisión que se declara infundado bajo la causal prevista en el numeral octavo del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Aplicación del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil. Condena en perjuicios. (SC018-2017; 29/01/2018) 29

D

DAÑO EMERGENTE-Lo es la condena a resarcir perjuicios en contrato de seguro de responsabilidad extracontractual. Cobertura. Actualización del valor reconocido a favor de hijo de la víctima fallecida por descarga eléctrica. (SC002-2017; 12/01/2018) 17

DAÑO EMERGENTE-Reconocido ante el incumplimiento contractual, proveniente de la venta de portafolio de acciones sin mediar autorización expresa y escrita de la comitente. Liquidación obtenida de la diferencia del valor de la venta de acciones a la fecha pactada respecto de la obtenida por venta anticipada. Aplicación del principio de reparación integral. Indexación con base en el IPC. (SC22062-2017; 12/01/2018) 31

DAÑO INDEMNIZABLE-En contrato de seguro de responsabilidad corresponde al valor del detrimento patrimonial que sufre el asegurado como resultado de una condena de responsabilidad civil y se rige por el principio de reparación integral. Facultad del damnificado de reclamar en forma directa. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero de 2005 y 14 de julio de 2009. Diferencia de la indemnización que surge del contrato de seguro de daños. Homonimia constitucional. (SC002-2017; 12/01/2018) 18

DAÑO-Disidencia frente a la calificación como daño continuado de las fallas estructurales de la obra de construcción objeto de acción de grupo. Distinción entre instantáneos, duraderos y continuos para determinar del momento a partir del cual debe contabilizarse el término de caducidad de la acción de grupo. Se manifiesta de forma posterior a la acción u omisión. Reiteración de las sentencias de 22 de abril, 4 de noviembre de 2009; 13 de octubre de 2011 y 7 de diciembre de 2012. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018) 25

DAÑO-Distinción entre el daño instantáneo, el diferido y el continuo para determinar el momento a partir del cual debe contabilizarse el término de caducidad en la acción de grupo. Elemento estructural de la responsabilidad. Concepto. Reiteración de la sentencia del 1º de noviembre de 2013. Diferencia entre la manifestación y la consolidación del daño. (SC016-2017; 24/01/2018) 23



- DEFENSOR DE FAMILIA**-Nulidad saneable derivada de su no vinculación forzosa. Aplicación del artículo 145 del Código de Procedimiento Civil. Análisis en recurso de revisión. (SC018-2017; 29/01/2018) 29
- DERECHO A LA SALUD**-Principios de benevolencia, no maledicencia, autonomía y justicia en la prestación del servicio. (SC003-2017; 12/01/2018) 20
- DERECHOS CONSTITUCIONALES**-Su protección como finalidad del recurso de casación por responsabilidad médica frente a entidad hospitalaria y EPS. Hermenéutica del artículo 16 de la Ley 1285 de 2009. Aplicación del artículo 333 del Código General del proceso. (SC003-2017; 12/01/2018) 20

E

- ERROR DE DERECHO**-Estudio de los cargos por error de derecho en la apreciación conjunta de la prueba no propuesta, atendiendo la protección de los derechos constitucionales. Extemporaneidad de la crítica a la idoneidad formal de la demanda de casación. (SC003-2017; 12/01/2018) 22
- ERROR DE HECHO**-Por indebida apreciación probatoria. Errónea mención en casación de las normas que gobiernan la responsabilidad extracontractual cuando el asunto que se debate se rige por el artículo 183 de la Ley 100 de 1993. Estudio del recurso de casación por la mención de normas constitucionales. (SC003-2017; 12/01/2018) 21
- ESCISIÓN**-Solidaridad entre la empresa escidente y beneficiaria, derivado del incumplimiento contractual de sociedad comisionista de bolsa, proveniente de la venta de portafolio de acciones sin mediar autorización expresa y escrita de la comitente. Hermenéutica de los artículos 3º, 6º y 10 inc. 1 de la ley 222 de 1995. Concepto, naturaleza y efectos jurídicos. Reiteración de la sentencia SC 15222-2017 de 26 de septiembre de 2017. Efectos frente a créditos preexistentes pertenecientes a la sociedad escidente. (SC22062-2017; 12/01/2018) 30

G

- GRABACIÓN MAGNETOFÓNICA**-De conversación telefónica entre la comitente y empleada de la sociedad comisionista de bolsa. Significado de la expresión “aja”, según el diccionario de la real academia de la lengua española. Análisis de la expresión “aja” manifestada por la comitente al ser informada de la situación del mercado bursátil. (SC22062-2017; 12/01/2018) 31



H

HERMENÉUTICA—De la expresión “*que pueda imputarse*” contenida en el artículo 2356 del Código Civil en debate de responsabilidad en el desarrollo de actividades peligrosas de conducción de energía eléctrica. De los artículos 1088 y 1127 del Código de Comercio referente al cubrimiento del seguro de responsabilidad y las expresiones “que sufra” y “que cause” de los artículos 1127 del Código de Comercio y 84 de la Ley 45 de 1990. (SC002-2017; 12/01/2018) 15

HERMENÉUTICA—Del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. La causa del daño como elemento determinante para contabilizar el término de caducidad de la acción de grupo atendiendo el principio pro víctima. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018) 25

HISTORIA CLÍNICA—Apreciación en proceso de responsabilidad médica contractual, para acreditar los presuntos errores en diagnóstico y tratamiento de paciente. No constituye tarifa lega. Libertad probatoria. Reiteración de la sentencia de 26 de septiembre de 2002. (SC003-2017; 12/01/2018) 21

I

IMPUTACIÓN CIVIL—En las distintas clases de responsabilidades. Noción y características. Reiteración de la sentencia de 30 de septiembre de 2016. Principales diferencias de las teorías de la imputación objetiva penal. Criterio normativo funcional. Diferencia entre riesgo y peligro. (SC002-2017; 12/01/2018) 14

IMPUTACIÓN DEL DAÑO—Diferencia con las teorías de la imputación objetiva penal. Actividades peligrosas. (SC002-2017; 12/01/2018) 15

INDEBIDA REPRESENTACIÓN—Procedencia de alegación como excepción previa. Saneamiento de nulidad por guardar silencio. Análisis en recurso de revisión. (SC018-2017; 29/01/2018) 29

INTERPRETACIÓN DE CONTRATO DE RESPONSABILIDAD CIVIL—En la cobertura del daño moral y del lucro cesante por ausencia de estipulación expresa. Hermenéutica de los artículos 1088 y 1127 del código de comercio para determinar el daño indemnizable y de las expresiones “que sufra” del artículo 1127 del Código de Comercio y “que cause” del artículo 84 de la ley 45 de 1990. (SC002-2017; 12/01/2018) 18

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA DE CASACIÓN—Por parte de la Sala, al estimar que la violación reprochada al artículo 47 de la Ley 472 de 1998, corresponde a la



vía directa, ante la ausencia de precisión de la vía escogida por el recurrente. (SC016-2017; 24/01/2018) 24

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA–Deber del juez de adecuar la naturaleza de la pretensión indemnizatoria por responsabilidad médica (contractual o extracontractual) para definir el derecho controvertido. Reiteración de las sentencias de 31 de octubre de 2001, 06 de julio de 2009 y 05 de mayo de 2014. (SC003-2017; 12/01/2018) 22

L

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN–Su carencia en edificación próxima a redes eléctricas y su impacto frente a la indemnización a cargo del agente en responsabilidad por actividad peligrosa de conducción de energía. (SC002-2017; 12/01/2018) 17

LUCRO CESANTE FUTURO–Corrección de la liquidación por error en la aplicación de la fórmula correspondiente al lucro cesante pasado, a favor de compañera permanente e hija de víctima que fallece por electrocución. Actualización hasta la fecha de la sentencia. Cobertura en seguro de responsabilidad civil. (SC002-2017; 12/01/2018) 17

N

NEXO CAUSAL–Como inferencia racional del juez por no ser elemento susceptible de demostración por pruebas directas. Reiteración de la sentencia de 28 de junio de 2017. Métodos de formulación de hipótesis con base en criterios normativos que permiten considerar los datos que se aportan al proceso como hecho con relevancia jurídica. (SC002-2017; 12/01/2018) 16

NORMA CONSTITUCIONAL–Los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia tienen la fuerza normativa suficiente para soportar un cargo en casación. Derecho a la seguridad social y acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Fundamento de ataque en casación como normas sustanciales transgredidas por apreciación probatoria. (SC003-2017; 12/01/2018) 21

NULIDAD DE LA SENTENCIA–Improcedencia frente a sentencia proferida en proceso de investigación de paternidad, susceptible del recurso de casación. Requisito procesal necesario para fundar recurso de revisión. Reiteración de las sentencias de 15 de julio de 2008 y 8 de abril de 2011. Inaplicable ante vicios procesales surgidos al interior del proceso, antes de dictar la sentencia y no en la sentencia. Ausencia de vinculación del defensor de familia, indebida representación del menor y falta de decreto de prueba de ADN. Eventos en que se origina. Reiteración de las sentencias de 31 de enero de 1974 y 29 de agosto de 2008. (SC018-2017; 29/01/2018) 28



O

OBLIGACIÓN DE MEDIO—Lo es la relación que surge entre médico y paciente sobre la base de una competencia profesional. Artículo 104 de la Ley 1438 de 2011. Estipulaciones especiales de las partes. Carga procesal. Diferencia de la carga probatoria en obligaciones de resultado. (SC003-2017; 12/01/2018) 20

OBLIGACIÓN SOLIDARIA—Entre sociedad beneficiaria y escidente por incumplimiento contractual proveniente de la venta de portafolio de acciones, sin mediar autorización expresa y escrita de la comitente. Tiene origen en una causa anterior al nacimiento de la nueva sociedad escindida. Se limita al monto recibido por la beneficiaria al momento de su conformación. Reiteración de la sentencia 15222-2017 de 26 de septiembre de 2017. Aplicación analógica de los artículos 1494 del Código Civil y 822 del Código de Comercio. Créditos preexistentes al momento de la escisión. (SC22062-2017; 12/01/2018) 30

P

PERJUICIOS MORALES—Actualización del valor reconocido a favor de la compañera permanente e hijos de la víctima fallecida por descarga eléctrica. Cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil. (SC002-2017; 12/01/2018) 17

PRESUNCIÓN DE CULPA—Del agente que ejercita actividad peligrosa desarrollada por la jurisprudencia respecto del artículo 2356 del Código Civil. Responsabilidad subjetiva. Deber jurídico de evitar la creación del riesgo que da origen al daño. Reiteración de las sentencias de 14 de marzo y 31 de mayo de 1938, 27 de octubre de 1947, 14 de febrero de 1955, 19 de septiembre de 1959, 14 de octubre de 1959, 4 de septiembre de 1962, 1 de octubre de 1963; 3 de mayo de 1965; 30 de abril de 1976; 20 de septiembre de 1978; 16 de julio de 1985; 23 de junio de 1988; 25 de agosto de 1988; 27 de abril de 1990; 22 de febrero de 1995; 25 de octubre de 1999; 14 de marzo de 2000; 26 de agosto de 2010; 18 de diciembre de 2012. (SC002-2017; 12/01/2018) 16

PRINCIPIO DE BENEFICIENCIA—Como norma fundamental de la actividad médica. Deber de los galenos de actuar en beneficio de sus pacientes en armonía con los principios de no maleficiencia y autonomía. (SC003-2017; 12/01/2018) 20

PRINCIPIO DE JUSTICIA—Como medio para dirimir el conflicto entre los principios de benevolencia, no maleficiencia y autonomía del paciente, que rigen la actividad médica. (SC003-2017; 12/01/2018) 20



R

RECURSO DE CASACIÓN—Como protección de los derechos constitucionales. Finalidad. Impertinencia de las normas denunciadas como violadas atinentes a responsabilidad extracontractual en reclamación de perjuicios por responsabilidad médica frente a EPS por ser de carácter contractual. Trámite con fundamento en preceptos de orden superior. Hermenéutica del artículo 16 de la ley 1285 de 2009. (SC003-2017; 12/01/2018) 21

RECURSO DE REVISIÓN—Frente a providencia proferida en proceso de investigación de paternidad con sustento en nulidad en la sentencia ante la ausencia de vinculación del defensor de familia, indebida representación del menor y falta de decreto de prueba de ADN, con fundamento el numeral 8º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Infundado cuando la sentencia es susceptible del recurso de casación y se atacan vicios procesales surgidos antes del fallo. Requisito procesal necesario para fundar recurso de revisión. Improcedencia de exponer argumentos debatidos en las instancias. Reiteración en las sentencias de 24 de abril de 1980 y 5 de noviembre de 2015. Novedades procesales. Reiteración en las sentencias de 1 de diciembre de 2000 y 19 de diciembre de 2014. (SC018-2017; 29/01/2018) 28

RESPONSABILIDAD CIVIL—Generada por la acción u omisión de la conducta humana. Análisis del artículo 2341 del Código Civil. Su causa refiere una conducta que produce un cambio, un daño y genera perjuicio. Obligatoriedad de reparación. Verificación de la conexión entre causa y efecto. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018) 27

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL CONSTRUCTOR—Propuesta de aplicación de la casación oficiosa para hacer uso de los términos de prescripción y de garantía decenal previstos en el Código Civil dentro de acción de grupo presentada por propiedad horizontal contra el constructor por vicios en la edificación. Aplicación del artículo 2060 del Código Civil. Disidencia frente a la calificación de las fallas estructurales de la obra de construcción como daño continuado para contabilizar el término de caducidad. Delimitación temporal de la responsabilidad. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018) 26

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL—Lo es la derivada de la relación paciente – EPS. Aplicación del artículo 183 de la Ley 100 de 1993, en proceso de reclamación de perjuicios por errado diagnóstico y tratamiento inadecuado. (SC003-2017; 12/01/2018) 20

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL—Por ejercicio de actividad peligrosa de conducción de energía eléctrica que ocasiona el fallecimiento de persona por contacto accidental con cables de red de energía pública. Análisis de la concurrencia de la actividad



riesgosa desplegada por el agente con la exposición al peligro por parte de la víctima. Causalidad jurídica y teoría de la imputación. Imputación Civil. Errónea aplicación de la fórmula para tasar el lucro cesante futuro. Hermenéutica de los artículos 1088 y 1127 del código de comercio para determinar la cobertura de la póliza por responsabilidad civil. Métodos de formulación de hipótesis con base en criterios normativos que permiten considerar los datos que se aportan al proceso como hecho con relevancia jurídica. (SC002-2017; 12/01/2018) 12

RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL—De institución hospitalaria y EPS por errado diagnóstico y tratamiento inadecuado de accidente cerebrovascular con secuelas. Recurso de casación por la trasgresión de derechos constitucionales. Hermenéutica del artículo 16 de la ley 1285 de 2009. Apreciación probatoria de la culpa médica y la relación causal. (SC003-2017; 12/01/2018) 19

RIESGO—Como presupuesto jurídico de la imputación en responsabilidad por actividades peligrosas. Diferencia del concepto de peligro. Teoría del riesgo creado. Deber de autocuidado. (SC002-2017; 12/01/2018) 15

S

SEGURIDAD SOCIAL—Derecho a la salud. Normatividad y principios para el ejercicio de la actividad médica. La lex artis como límite en reclamación de responsabilidad médica. (SC003-2017; 12/01/2018) 20

SENTENCIA SUSTITUTIVA—Improcedencia de su pronunciamiento ante la prosperidad del recurso de casación interpuesto frente a sentencia anticipada que declara probada la excepción previa de caducidad por corresponder a un auto. (SC016-2017; 24/01/2018) 24

T

TÉCNICA DE CASACIÓN—Intrascendencia la falta o errada especificación de la forma como se dio la violación de la ley sustancial. Reiteración de la sentencia de 13 de diciembre de 2000. Suficiencia de la explicación de la infracción normativa. Reiteración de la sentencia de 20 de septiembre de 2010. Completitud de la acusación cuando la sentencia es absoluta por falta de acreditación de los requisitos de responsabilidad médica. (SC003-2017; 12/01/2018) 22

TÉCNICA DE CASACIÓN—Resolución conjunta de cargos al ser presentados bajo la misma causal de casación de violación indirecta de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación probatoria, en la valoración de la incidencia de la conducta de la



víctima en la producción del accidente que acabó con su vida. (SC002-2017; 12/01/2018) 19

TRANSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC003-2017; 12/01/2018) 22

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-De los artículos 1613, 1614, 2341, 2343 y 2356 del código civil por error en la liquidación del lucro cesante futuro sufrido por la compañera permanente e hija por víctima fallecida a causa de descarga eléctrica. (SC002-2017; 12/01/2018) 18

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Del artículo 47 de la Ley 472 de 1998, para establecer el momento a partir del cual debe contabilizarse la caducidad en acción de grupo. Interpretación de la demanda de casación ante la ausencia de precisión de la vía escogida por parte del recurrente. (SC016-2017; 24/01/2018) 24

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por indebida interpretación de los artículos 1088 y 1127 del código de comercio al excluir el daño moral y el lucro cesante de la cobertura del contrato de seguro de responsabilidad civil por ausencia de estipulación expresa. Hermenéutica de las expresiones “que sufra” del artículo 1127 del Código de Comercio y “que cause” del artículo 84 de la ley 45 de 1990. (SC002-2017; 12/01/2018) 19



Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2018

01

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL—Por ejercicio de actividad peligrosa de conducción de energía eléctrica que ocasiona el fallecimiento de persona por contacto accidental con cables de red de energía pública. Análisis de la concurrencia de la actividad riesgosa desplegada por el agente con la exposición al peligro por parte de la víctima. Causalidad jurídica y teoría de la imputación. Imputación Civil. Errónea aplicación de la fórmula para tasar el lucro cesante futuro. Hermenéutica de los artículos 1088 y 1127 del código de comercio para determinar la cobertura de la póliza por responsabilidad civil. Métodos de formulación de hipótesis con base en criterios normativos que permiten considerar los datos que se aportan al proceso como hecho con relevancia jurídica. (SCO02-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículos 2341, 2344, 2356 y 2357 del Código Civil.

ACTIVIDAD PELIGROSA—De generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Omisión de cumplimiento de los reglamentos. Deber del agente de no crear riesgos y de evitar los resultados dañinos. Actividades que se caracterizan por su peligrosidad. Reiteración de las sentencias de 14 de marzo, 18 y 31 de mayo de 1938. Presunción de culpa del artículo 2356 del código civil. Imprevisibilidad del daño. Concepto y estructuración de los elementos que la distinguen de otros tipos de responsabilidad. Hermenéutica del artículo 2356 del código civil. Formas de desvirtuar la presunción. Eximentes y eventos que dan lugar a la reducción de la indemnización. (SCO02-2017; 12/01/2018)

“Frente a las actividades descritas por la ley de manera taxativa como generadoras de responsabilidad estricta, y a la tradicional responsabilidad común por actividades que producen consecuencias controlables y previsibles orientadas bajo el criterio de la culpa; la responsabilidad por actividades peligrosas se erige en el instituto de mayor importancia para imputar los daños incontrolables e imprevisibles producidos en la sociedad del riesgo.”

Fuente formal:

Artículos 2341 y 2356 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia G.J. XLVI p. 211.
Sentencia G.J. XLVI p. 515.
Sentencia G.J. XLVI p. 560.



Fuente doctrinal:

Álvaro PÉREZ VIVES. Teoría general de las obligaciones. vol. II. Bogotá: Temis, 1954. p. 196.
Charles Sanders PEIRCE. Collected Papers, Fragmento 5.422. Traducido y citado por Guido VALLEJOS. En Peirce: Pragmatismo, semiótica y realismo. Universidad de Chile: Cinta de Moebio N° 5, abril de 1999.
Ulrich BECK. La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad. Barcelona: Paidós, 1998. pp. 70 y ss. (Edición original en alemán de 1986) || Niklas.
Luhmann. Sociología del riesgo. 3ª ed. en español. México: Universidad Iberoamericana, 2006. pp. 140-141. (Edición original en alemán de 1991).
Eduardo GARCÍA MÁYNEZ. Introducción a la lógica jurídica. México: Fontamara, 2007. p. 29.

COMPENSACIÓN DE CULPAS–En actividad peligrosa. Reiteración de las sentencias de 24 de agosto de 2009, 26 de agosto y 16 de diciembre de 2010. Relevancia de la culpa. Criterio de atribución diferente de juicio de culpabilidad. (SC002-2017; 12/01/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 11001-3103-038-2001-01054-04.
Sentencia de 26 de agosto de 2010, rad. 47001-3103-003-2005-00611-01.
Sentencia de 16 de diciembre de 2010, rad. 11001-3103-008-1989-00042-01.

CONCURRENCIA DE CULPAS–De la actividad peligrosa desplegada por el agente con la exposición al peligro por parte de la víctima. (SC002-2017; 12/01/2018)

CAUSALIDAD-Estudio doctrinario y filosófico. Análisis en proceso de responsabilidad civil extracontractual por actividad peligrosa de distribución y comercialización de energía eléctrica. Análisis de la abstención de no cumplir las medidas preventivas que imponen los reglamentos. Explicaciones de tipo naturalista. Omisiones jurídicamente relevantes. Teoría de la causalidad adecuada o adecuación jurídica. Reiteración de la sentencia de 30 de septiembre de 2016. Rectificación de la jurisprudencia emitida el 26 de septiembre de 2002 para sustituir la causalidad natural por la adecuación jurídica. (SC002-2017; 12/01/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia de 26 de septiembre de 2002, rad. 6878
Sentencia SC 13925 de 30 de septiembre de 2016.

Fuente Doctrinaria:

Francesco CARNELUTTI. Teoría General del Derecho. Madrid: RDP, 1955. p. 255.
John STUART MILL. Resumen de Lógica. México: 1897. p. 103.
Eugenio ANDRADE. La metáfora del “demonio de Maxwell” y su repercusión en las ciencias de la complejidad. Derivas de la complejidad, fundamentos científicos y filosóficos. Bogotá: Universidad del Rosario, 2012. p. 135.
Gottlob FREGE. Sobre Sentido y Referencia. Compilado en Luis VALDÉS VILLANUEVA, La búsqueda del significado. 4ª ed. Madrid, Tecnos, 2005. pp. 29 y ss.
Isidoro GOLDENBERG. La relación de causalidad en la responsabilidad civil. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1984. pp. 19 y ss.



- Jürgen HABERMAS. Verdad y justificación. Madrid: Trotta, 2002. (Primera edición en alemán de 1999). p. 10.
- Norbert WIENER. Inventar, sobre la gestación y el cultivo de las ideas. Barcelona: Tusquets, 1995. pp. 46 y s.s.
- Atocha ALISEDA. La abducción como cambio epistémico.
- C. S. Peirce y las teorías epistémicas en inteligencia artificial.
- Pablo Raúl BONORINO. Sobre la abducción. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra: Revista Doxa.
- Gonzalo GÉNOVA. Charles S. Peirce: La lógica del descubrimiento. Los tres modos de inferencia. Madrid: Universidad Carlos III, 1996.
- Charles S. PEIRCE. Deducción, inducción e hipótesis. 1878. (Traducción de Juan Martín Ruiz-Werner).
- Tres tipos de razonamiento. 1903. (Traducción de José Vericat).
- Lúcia SANTAELLA. La evolución de los tres tipos de argumento: abducción, inducción y deducción.
- Carlos Santiago NINO. La validez del derecho. Buenos Aires: Astrea, 1985. pp. 18 y ss.
- Anna ESTANY. Introducción a la filosofía de la ciencia. Barcelona: Crítica, 1993. pp. 85 y ss.
- Luis NÚÑEZ LADEVÉZE. Lenguaje jurídico y ciencia social. Madrid: Akal, 1977. p. 41.
- Michele TARUFFO. La prueba. Madrid: Marcial Pons, 2008. p. 29.
- Max WEBER. Economía y sociedad. 3ª ed. México: FCE, 2014. p. 135. (Edición original en alemán de 1922)
- Karl POPPER. Realismo y el objetivo de la ciencia: Post Scriptum a La Lógica de la investigación científica. Vol. I. Edición preparada por W. W. Bartley III. Traducción de Marta Sansigre Vidal. Madrid: Editorial Tecnos, pp. 60 y s.s. (Edición original de 1956).
- Carlos Eduardo MALDONADO CASTAÑEDA. ¿Qué son las ciencias de la complejidad? En: Derivas de la complejidad, Fundamentos científicos y filosóficos. Bogotá: Universidad del Rosario, 2012. pp. 7 y ss.

IMPUTACIÓN CIVIL—En las distintas clases de responsabilidades. Noción y características. Reiteración de la sentencia de 30 de septiembre de 2016. Principales diferencias de las teorías de la imputación objetiva penal. Criterio normativo funcional. Diferencia entre riesgo y peligro. (SC002-2017; 12/01/2018)

“De ahí que cuando el comportamiento que el agente despliega en ejercicio de una actividad peligrosa concurre con la conducta de la víctima en la generación del perjuicio, o con la exposición de ésta al daño que no produjo, no es posible resolver el problema de la atribución de responsabilidad en el ámbito de la causalidad lineal determinista (por imposibilidad lógica, jurídica y real), pero tampoco es acertado solucionarlo en el campo de la culpabilidad (por ir en contra de la presunción contenida en el artículo 2356), por lo que hay que acudir a un criterio diferenciador basado en la imputación.”

Lo anterior deja al descubierto que la imputación civil no es una postura caprichosa, ni obedece al deseo de introducir novedades jurisprudenciales innecesarias; sino que es un requerimiento ineludible del instituto de la responsabilidad civil para señalar pautas claras que permitan seleccionar las condiciones que se estiman jurídicamente relevantes para atribuir responsabilidad tanto por acciones como por omisiones, así como para



valorar la incidencia de la conducta de las víctimas a partir de sus posibilidades de creación de riesgos o de su exposición al peligro que no crearon.”

Fuente formal:

Artículos 2343, 2346, 2347, 2348, 2349, 2353, 2354 y 2356 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 13925 de 30 de septiembre de 2016.

Fuente doctrinal:

Emilio BETTI, Teoría General del Negocio Jurídico. Granada: Comares, 2010. pp. 4-5 (Edición original en italiano de 1943).

Emilio BETTI. Teoría de la Interpretación Jurídica. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2015. pp. 78 y ss.

Francesco CARNELUTTI, Teoría General del Derecho. Madrid: Revista de Derecho Privado, 1955. p. 255.

Hans KELSEN. “Causalidad e imputación”. En ¿Qué es la justicia? Barcelona: Editorial Ariel, 1991. p. 226.

Joachim HRUSCHKA. Imputación y derecho penal. Reglas de comportamiento y reglas de imputación. 2ª ed. Buenos Aires: Euros editores, 2009. pp. 12 y s.s.

Juan Carlos BAYÓN. Problemas lógicos en la teoría práctica del Derecho. Madrid: Fontamara, 2011. p. 27.

Luigi FERRAJOLI. La lógica del derecho. Madrid: Trotta, 2017. pp. 99 y ss.

Carl HEMPEL. La explicación científica. Estudios sobre la filosofía de la ciencia. Buenos Aires: Paidós, 1979. pp. 157 y ss.

Michael QUANTE. El concepto de acción en Hegel. Barcelona: Anthropos, 2010. p. 16.

IMPUTACIÓN DEL DAÑO–Diferencia con las teorías de la imputación objetiva penal. Actividades peligrosas. (SC002-2017; 12/01/2018)

HERMENÉUTICA–De la expresión “*que pueda imputarse*” contenida en el artículo 2356 del Código Civil en debate de responsabilidad en el desarrollo de actividades peligrosas de conducción de energía eléctrica. De los artículos 1088 y 1127 del Código de Comercio referente al cubrimiento del seguro de responsabilidad y las expresiones “que sufra” y “que cause” de los artículos 1127 del Código de Comercio y 84 de la Ley 45 de 1990. (SC002-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 2356 del Código Civil.

Artículos 1088 y 1127 del Código de Comercio.

Artículo 84 de la Ley 45 de 1990.

RIESGO–Como presupuesto jurídico de la imputación en responsabilidad por actividades peligrosas. Diferencia del concepto de peligro. Teoría del riesgo creado. Deber de autocuidado. (SC002-2017; 12/01/2018)



Fuente formal:

Artículo 2344 del Código Civil.

Fuente doctrinal:

Charles DECHERT. *Cybernetics and the Human Person. International Philosophical Quarterly*. Vol. 5, febrero de 1965. pp. 5-36.

Vittorio FROSINI. *Cibernética, derecho y sociedad*. Madrid: Tecnos, 1982. pp. 106 y ss.

(Primera edición en italiano de 1978)

Niklas LUHMANN. *Sociología del riesgo*. pp. 41-42.

NEXO CAUSAL–Como inferencia racional del juez por no ser elemento susceptible de demostración por pruebas directas. Reiteración de la sentencia de 28 de junio de 2017. Métodos de formulación de hipótesis con base en criterios normativos que permiten considerar los datos que se aportan al proceso como hecho con relevancia jurídica. (SC002-2017; 12/01/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 9193 de 28 de junio de 2017.

PRESUNCIÓN DE CULPA–Del agente que ejercita actividad peligrosa desarrollada por la jurisprudencia respecto del artículo 2356 del Código Civil. Responsabilidad subjetiva. Deber jurídico de evitar la creación del riesgo que da origen al daño. Reiteración de las sentencias de 14 de marzo y 31 de mayo de 1938, 27 de octubre de 1947, 14 de febrero de 1955, 19 de septiembre de 1959, 14 de octubre de 1959, 4 de septiembre de 1962, 1 de octubre de 1963; 3 de mayo de 1965; 30 de abril de 1976; 20 de septiembre de 1978; 16 de julio de 1985; 23 de junio de 1988; 25 de agosto de 1988; 27 de abril de 1990; 22 de febrero de 1995; 25 de octubre de 1999; 14 de marzo de 2000; 26 de agosto de 2010; 18 de diciembre de 2012. (SC002-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículos 66 y 2356 del Código Civil.

Artículo 176 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 14 de marzo y 31 de mayo de 1938.

Sentencia de 27 de octubre de 1947.

Sentencia de 14 de febrero de 1955.

Sentencia de 19 de septiembre de 1959.

Sentencia de 14 de octubre de 1959.

Sentencia de 4 de septiembre de 1962.

Sentencia de 1 de octubre de 1963.

Sentencia de 3 de mayo de 1965.

Sentencia de 30 de abril de 1976.

Sentencia de 20 de septiembre de 1978.

Sentencia de 16 de julio de 1985.

Sentencia de 23 de junio de 1988.

Sentencia de 25 de agosto de 1988.



Sentencia de 27 de abril de 1990.
Sentencia de 22 de febrero de 1995.
Sentencia de 25 de octubre de 1999.
Sentencia de 14 de marzo de 2000.
Sentencia de 26 de agosto de 2010.
Sentencia de 18 de diciembre de 2012.

APRECIACIÓN PROBATORIA—De testimonios y documentos para acreditar la incidencia de la conducta de la víctima fallecida por descarga eléctrica en la producción del resultado dañoso. Irrelevancia de la carencia de licencia de la construcción realizada en época posterior a la instalación de red eléctrica. (SC002-2017; 12/01/2018)

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN—Su carencia en edificación próxima a redes eléctricas y su impacto frente a la indemnización a cargo del agente en responsabilidad por actividad peligrosa de conducción de energía. (SC002-2017; 12/01/2018)

LUCRO CESANTE FUTURO—Corrección de la liquidación por error en la aplicación de la fórmula correspondiente al lucro cesante pasado, a favor de compañera permanente e hija de víctima que fallece por electrocución. Actualización hasta la fecha de la sentencia. Cobertura en seguro de responsabilidad civil. (SC002-2017; 12/01/2018)

DAÑO EMERGENTE—Lo es la condena a resarcir perjuicios en contrato de seguro de responsabilidad extracontractual. Cobertura. Actualización del valor reconocido a favor de hijo de la víctima fallecida por descarga eléctrica. (SC002-2017; 12/01/2018)

PERJUICIOS MORALES—Actualización del valor reconocido a favor de la compañera permanente e hijos de la víctima fallecida por descarga eléctrica. Cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil. (SC002-2017; 12/01/2018)

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL—Análisis de la cobertura por fallecimiento de víctima de descarga eléctrica. Finalidad, definición y elementos estructurales. Diferencias esenciales de las principales tipologías de perjuicio en la responsabilidad extracontractual y en el seguro de daños. Reiteración de la sentencia de 21 de agosto de 1978. Hermenéutica de la expresión “respecto del asegurado” del artículo 1088 del código de comercio y del artículo 1127 de la misma obra. Finalidad de la reforma introducida por el artículo 84 de la ley 45 de 1990. Principio de reparación integral. Llamamiento en garantía. (SC002-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículos 1045, 1088, 1089 y 1133 del Código de Comercio.
Artículo 84 de la Ley 45 de 1990.
Decreto 410 de 1971.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 21 de agosto de 1978, G.J. CLVIII pág. 118-124.



CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS–Evolución, definición, características y diferencias esenciales del contrato de seguro de responsabilidad extracontractual. Riesgo asegurable, indemnización, lucro cesante y daño emergente en este contexto. (SC002-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 1054 del Código de Comercio.

Fuente doctrinal:

Niklas LUHMANN. Sociología del riesgo. 3ª ed. en español. México: Universidad Iberoamericana, 2006. p. 53. (Edición original en alemán de 1991).

Agustín BLÁNQUEZ FRAILE. Diccionario latino-español. Barcelona: 1950. p. 914.

Frank KNIGHT. Risk, Uncertainty and Profit. New York: Sentry Press, 1964. pp. 197 y ss. (Edición original de 1921).

Domingo LÓPEZ SAAVEDRA. Tratado de derecho comercial: Seguros. Buenos Aires: La Ley, 2010. pp. 55 y ss.

George SPENCER-BROWN. Laws of forms. New York: The Julian Press, 1972. pp. 19.

DAÑO INDEMNIZABLE-En contrato de seguro de responsabilidad corresponde al valor del detrimento patrimonial que sufre el asegurado como resultado de una condena de responsabilidad civil y se rige por el principio de reparación integral. Facultad del damnificado de reclamar en forma directa. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero de 2005 y 14 de julio de 2009. Diferencia de la indemnización que surge del contrato de seguro de daños. Homonimia constitucional. (SC002-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 1079 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 10 de febrero de 2005, rad. 7614.

Sentencia de 10 de febrero de 2005, rad. 7173.

Sentencia de 14 de julio de 2009, rad. 2000-00235-01.

INTERPRETACIÓN DE CONTRATO DE RESPONSABILIDAD CIVIL–En la cobertura del daño moral y del lucro cesante por ausencia de estipulación expresa. Hermenéutica de los artículos 1088 y 1127 del código de comercio para determinar el daño indemnizable y de las expresiones “que sufra” del artículo 1127 del Código de Comercio y “que cause” del artículo 84 de la ley 45 de 1990. (SC002-2017; 12/01/2018)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL–De los artículos 1613, 1614, 2341, 2343 y 2356 del código civil por error en la liquidación del lucro cesante futuro sufrido por la compañera permanente e hija por víctima fallecida a causa de descarga eléctrica. (SC002-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículos 1613, 1614, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil.



VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por indebida interpretación de los artículos 1088 y 1127 del código de comercio al excluir el daño moral y el lucro cesante de la cobertura del contrato de seguro de responsabilidad civil por ausencia de estipulación expresa. Hermenéutica de las expresiones “que sufra” del artículo 1127 del Código de Comercio y “que cause” del artículo 84 de la ley 45 de 1990. (SC002-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículos 1613, 1614, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil.

TÉCNICA DE CASACIÓN–Resolución conjunta de cargos al ser presentados bajo la misma causal de casación de violación indirecta de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación probatoria, en la valoración de la incidencia de la conducta de la víctima en la producción del accidente que acabó con su vida. (SC002-2017; 12/01/2018)

Asunto:

La compañera permanente sobreviviente e hijos demandaron a la empresa de servicios públicos para que se declare responsable de los perjuicios ocasionados por la muerte de su compañero y padre por descarga eléctrica por contacto de cables de red de energía pública. La edificación se localiza en barrio de invasión y fue realizada con voladizos en el segundo y tercer piso, sin contar con licencia de construcción. La demandada llamó en garantía a la aseguradora en razón del contrato de seguro de responsabilidad. En primera instancia se negaron las pretensiones al considerar que los daños se debieron a la culpa de un tercero por falta de licencia de construcción de la vivienda en la que se pretendía instalar unos marcos metálicos. El tribunal revocó la decisión y en su lugar declaró a la demandada responsable, la condenó al pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales. Se propusieron cuatro cargos en casación por errores de hecho en la apreciación probatoria y por violación directa de la norma sustancial. La Corte CASÓ PARCIALMENTE la sentencia al encontrar acreditada la violación directa de la norma sustancial por indebida aplicación de los artículos 1613, 1614, 2341, 2343 y 2356 por error en la liquidación del lucro cesante futuro a favor de la compañera permanente y una de sus hijas de la víctima y por indebida aplicación de los artículos 1088 y 1127 del código de comercio relacionado con la cobertura del seguro de responsabilidad a cargo de la llamada en garantía. En sentencia sustitutiva modificó la del Tribunal en lo referente al valor de la condena en perjuicios, los actualizó hasta la fecha de la sentencia y al monto a cargo de la aseguradora como consecuencia de la póliza de responsabilidad.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMIREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-027-2010-00578-01
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC002-2018
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 12/01/2018
DECISIÓN	: CASA PARCIALMENTE. Con aclaración de voto de los magistrados Alvaro Fernando García Restrepo y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Con salvamento de voto del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona.

RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL–De institución hospitalaria y EPS por errado diagnóstico y tratamiento inadecuado de accidente cerebrovascular con secuelas.



Recurso de casación por la trasgresión de derechos constitucionales. Hermenéutica del artículo 16 de la ley 1285 de 2009. Apreciación probatoria de la culpa médica y la relación causal. (SC003-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL—Lo es la derivada de la relación paciente – EPS. Aplicación del artículo 183 de la Ley 100 de 1993, en proceso de reclamación de perjuicios por errado diagnóstico y tratamiento inadecuado. (SC003-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 183 de la Ley 100 de 1993.

DERECHOS CONSTITUCIONALES—Su protección como finalidad del recurso de casación por responsabilidad médica frente a entidad hospitalaria y EPS. Hermenéutica del artículo 16 de la Ley 1285 de 2009. Aplicación del artículo 333 del Código General del proceso. (SC003-2017; 12/01/2018)

DERECHO A LA SALUD—Principios de benevolencia, no maledicencia, autonomía y justicia en la prestación del servicio. (SC003-2017; 12/01/2018)

SEGURIDAD SOCIAL—Derecho a la salud. Normatividad y principios para el ejercicio de la actividad médica. La lex artis como límite en reclamación de responsabilidad médica. (SC003-2017; 12/01/2018)

Fuente Formal:

Artículo 183 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Ley 23 de 1981.

Ley 1164 de 2007.

Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Artículo 1604 del Código Civil.

PRINCIPIO DE BENEFICIENCIA—Como norma fundamental de la actividad médica. Deber de los galenos de actuar en beneficio de sus pacientes en armonía con los principios de no maleficiencia y autonomía. (SC003-2017; 12/01/2018)

PRINCIPIO DE JUSTICIA—Como medio para dirimir el conflicto entre los principios de benevolencia, no maleficiencia y autonomía del paciente, que rigen la actividad médica. (SC003-2017; 12/01/2018)

OBLIGACIÓN DE MEDIO—Lo es la relación que surge entre médico y paciente sobre la base de una competencia profesional. Artículo 104 de la Ley 1438 de 2011. Estipulaciones especiales de las partes. Carga procesal. Diferencia de la carga probatoria en obligaciones de resultado. (SC003-2017; 12/01/2018)



Fuente formal:

Artículo 26 de la Ley 1164 de 2007.
Artículo 104 de la Ley 1438 de 2011.
Artículo 1604 del Código Civil.
Artículo 167 del Código General del Proceso.

NORMA CONSTITUCIONAL—Los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia tienen la fuerza normativa suficiente para soportar un cargo en casación. Derecho a la seguridad social y acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Fundamento de ataque en casación como normas sustanciales transgredidas por apreciación probatoria. (SCO03-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia.

ERROR DE HECHO—Por indebida apreciación probatoria. Errónea mención en casación de las normas que gobiernan la responsabilidad extracontractual cuando el asunto que se debate se rige por el artículo 183 de la Ley 100 de 1993. Estudio del recurso de casación por la mención de normas constitucionales. (SCO03-2017; 12/01/2018)

APRECIACIÓN PROBATORIA—De historias clínicas, fórmulas médicas y guía de manejo de patología para acreditar la deficiente praxis médica en reclamación de responsabilidad contractual frente a EPS e institución hospitalaria. Tarifa probatoria. Libertad probatoria. (SCO03-2017; 12/01/2018)

HISTORIA CLÍNICA—Apreciación en proceso de responsabilidad médica contractual, para acreditar los presuntos errores en diagnóstico y tratamiento de paciente. No constituye tarifa lega. Libertad probatoria. Reiteración de la sentencia de 26 de septiembre de 2002. (SCO03-2017; 12/01/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia 183 de 26 de septiembre de 2002, rad. 6878.

APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA—De historias clínicas y guía de manejo de patología por urgencias. Carencia de elementos de juicio para establecer la mala praxis médica en reclamación de responsabilidad por errado diagnóstico de accidente cerebrovascular con secuelas e inadecuado tratamiento. Estudio del cargo por la finalidad constitucional del recurso de casación. (SCO03-2017; 12/01/2018)

CARGA PROCESAL—De las partes en reclamación de indemnización de perjuicios por lesión o menoscabo en la salud para acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad médica o su exoneración. (SCO03-2017; 12/01/2018)

RECURSO DE CASACIÓN—Como protección de los derechos constitucionales. Finalidad. Impertinencia de las normas denunciadas como violadas atinentes a responsabilidad extracontractual en reclamación de perjuicios por responsabilidad médica



frente a EPS por ser de carácter contractual. Trámite con fundamento en preceptos de orden superior. Hermenéutica del artículo 16 de la ley 1285 de 2009. (SC003-2017; 12/01/2018)

ERROR DE DERECHO-Estudio de los cargos por error de derecho en la apreciación conjunta de la prueba no propuesta, atendiendo la protección de los derechos constitucionales. Extemporaneidad de la crítica a la idoneidad formal de la demanda de casación. (SC003-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 16 de la ley 1285 de 2009.

Artículo 365 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 333 del Código General del Proceso.

Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, aprobada mediante Ley 16 de 1972.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA–Deber del juez de adecuar la naturaleza de la pretensión indemnizatoria por responsabilidad médica (contractual o extracontractual) para definir el derecho controvertido. Reiteración de las sentencias de 31 de octubre de 2001, 06 de julio de 2009 y 05 de mayo de 2014. (SC003-2017; 12/01/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 0208 de 31 de octubre de 2001, rad 5906.

Sentencia 06 de julio de 2009, rad. 00341.

Sentencia 05 de mayo de 2014, rad. 00181.

TÉCNICA DE CASACIÓN–Intrascendencia la falta o errada especificación de la forma como se dio la violación de la ley sustancial. Reiteración de la sentencia de 13 de diciembre de 2000. Suficiencia de la explicación de la infracción normativa. Reiteración de la sentencia de 20 de septiembre de 2010. Completitud de la acusación cuando la sentencia es absolutoria por falta de acreditación de los requisitos de responsabilidad médica. (SC003-2017; 12/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 374 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 344 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial

Sentencia 013 de 13 de diciembre de 2000, rad. 6488.

Sentencia 20 de septiembre de 2010, rad. 00428.

Auto de 19 de mayo de 2015, rad. 00715.

TRANSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC003-2017; 12/01/2018)



Fuente Formal:

Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.
Artículos 624 y 625 numeral 5º del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende la demandante usuaria del plan obligatorio de salud, que se declare la responsabilidad médica de Institución Hospitalaria y EPS, con llamamiento en garantía a aseguradoras, por errado diagnóstico y tratamiento inadecuado de accidente cerebrovascular que le dejó como secuelas el déficit para la movilidad del miembro superior derecho, defecto del campo visual izquierdo y discapacidad neurológica. Como consecuencia se les condene al pago de perjuicios materiales, fisiológicos y morales. En primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda por falta de acreditación de la culpa médica ni la descripción puntual de la negligencia, decisión confirmada por el Tribunal. Un único cargo se propuso en casación con fundamento en la violación de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación probatoria, enunciando normas de responsabilidad extracontractual y de orden superior. La Corte desechó el error y atendiendo las normas constitucionales estudió el cargo por error derecho en la apreciación conjunta de la prueba documental. Al no encontrarse estructurado NO CASÓ la decisión.

M. PONENTE : LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO : 11001-31-03-032-2012-00445-01
PROCEDENCIA : Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SC003-2018
FECHA : 12/01/2018
DECISIÓN : NO CASA. Con aclaración de voto del Magstrado Álvaro Fernando García Restrepo. Con salvamento de voto del Magistrado Ariel Salazar Ramírez.

ACCIÓN DE GRUPO—Presentada por residentes de propiedad horizontal frente a inmobiliaria y constructora, por los perjuicios sufridos con ocasión de la construcción de proyecto urbanístico. Distinción entre el daño instantáneo, el diferido y el continuado para determinar el momento a partir del cual debe contabilizarse el término de caducidad. Hermenéutica del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. Interpretación de la demanda de casación. Carácter indemnizatorio. Reiteración de las sentencias de 22 de abril de 2009. (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 3 de la Ley 472 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 22 de abril de 2009, rad. 2000-00624-01.

DAÑO—Distinción entre el daño instantáneo, el diferido y el continuo para determinar el momento a partir del cual debe contabilizarse el término de caducidad en la acción de grupo. Elemento estructural de la responsabilidad. Concepto. Reiteración de la sentencia del 1º de noviembre de 2013. Diferencia entre la manifestación y la consolidación del daño. (SC016-2017; 24/01/2018)



Fuente formal:

Artículo 2060 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial.

Sentencia CSJ SC de 1 de noviembre de 2013, rad. 1994- 26630-01.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE GRUPO—Distinción entre el daño instantáneo, el diferido y el continuado para determinar el momento a partir del cual debe contabilizarse en la acción de grupo. Debe promoverse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se causó el perjuicio o cesó el hecho generador de la afectación. Hermenéutica del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. Determinación del momento del daño. (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente formal:

Artículos 3 y 47 de la Ley 472 de 1998.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA DE CASACIÓN—Por parte de la Sala, al estimar que la violación reprochada al artículo 47 de la Ley 472 de 1998, corresponde a la vía directa, ante la ausencia de precisión de la vía escogida por el recurrente. (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 368 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Del artículo 47 de la Ley 472 de 1998, para establecer el momento a partir del cual debe contabilizarse la caducidad en acción de grupo. Interpretación de la demanda de casación ante la ausencia de precisión de la vía escogida por parte del recurrente. (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 368 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil.

SENTENCIA SUSTITUTIVA—Improcedencia de su pronunciamiento ante la prosperidad del recurso de casación interpuesto frente a sentencia anticipada que declara probada la excepción previa de caducidad por corresponder a un auto. (SC016-2017; 24/01/2018)

ACCIÓN DE GRUPO—Determinación del momento a partir del cual debe contabilizarse el término de caducidad. Hermenéutica del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. Confusión de la causa o hecho dañoso, con el daño o resultado como efecto o consecuencia. La norma no refiere a la ocurrencia del hecho que lo genera, sino al momento en que se consolidó el daño efectivamente producido a la víctima. Objeto. Reiteración de la sentencia de 13 de octubre de 2011. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 88 de la Constitución Política.
Artículo 47 de la Ley 472 de 1998.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Sentencias 2018-01



Artículo 2060 numeral 4º del del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 13 de octubre de 2011.

DAÑO—Disidencia frente a la calificación como daño continuado de las fallas estructurales de la obra de construcción objeto de acción de grupo. Distinción entre instantáneos, duraderos y continuos para determinar del momento a partir del cual debe contabilizarse el término de caducidad de la acción de grupo. Se manifiesta de forma posterior a la acción u omisión. Reiteración de las sentencias de 22 de abril, 4 de noviembre de 2009; 13 de octubre de 2011 y 7 de diciembre de 2012. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 2060 numeral 4º del Código Civil.

Fuente formal:

Sentencia CSJ SC de 13 de octubre de 2011.

Sentencia CSJ SC de 22 de abril de 2009.

Sentencia CSJ SC de 4 de noviembre de 2009.

Sentencia CSJ SC de 7 de diciembre de 2012.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE GRUPO—La causa del daño como elemento determinante para contabilizar el plazo de caducidad en la acción de grupo. Confusión de la causa o hecho dañoso, con el daño o resultado como efecto o consecuencia. Interpretación del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 27 del Código Civil.

Artículo 47 de la Ley 472 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 27 de abril de 1972.

HERMENÉUTICA—Del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. La causa del daño como elemento determinante para contabilizar el término de caducidad de la acción de grupo atendiendo el principio pro víctima. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente formal:

Artículos 4, 46 y 47 de la Ley 472 de 1998.

Artículo 27 del Código Civil.

Fuente doctrinal:

Reglero Campos, L.F. “*La prescripción de la acción de reclamación de daños*”, en Reglero Campos, L.F. (Coord.), Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo I, Cuarta Edición, Thomson Aranzadi, pág. 1249.



CAUSALIDAD-Pauta única para la determinación del hito contable del plazo de caducidad en la acción de grupo. Elemento axiológico de la responsabilidad. Causa adecuada. Análisis ex post al hecho. Causa material y jurídica. Concepto de relación o nexo causal. Distinción con el efecto o daño. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC SC7824 de 15 de junio de 2016, rad. 2006-00272-02.
Sentencia CSJ 2184 de 15 de abril de 2016, rad. 2010-00304-01.
Auto AC1436 de 02 de diciembre de 2015, rad. 2012-00323-01.
Sentencia SC13594 de 06 de octubre de 2015, rad. 2005-00105-01.
Sentencia SC10808 de 13 de agosto de 2015, rad. 2006-00320-01.
Sentencia SC17399 de 19 de diciembre de 2014, rad. 2002-00188-01.
Sentencia SC12449 de 15 de septiembre de 2014, rad. 2006-00052-01.

Fuente doctrinal:

Rae, *Diccionario esencial de la lengua española*. 22 edición. Madrid: Espasa, 2006, p. 228.
Hart, H.L.A. y Honoré, Tony. *Causation in the law*, 2ª ed., Oxford: Clarendon, 1985.
Hume, David (1739-1740). *A Treatise of Human Nature*. Oxford University Press (edited by L. A. Selby-Bigge), Oxford: Edición española: *Tratado de la naturaleza humana* (trad. Félix Duque), Madrid: Tecnos, 2002.
Kant, I. *Lectures on Logic* (ed. y trad. J. Michael Young). Cambridge: University Press, Cambridge, 1992.
Andaur Ponce, Arnaldo y Valdez Muñoz, Héctor. *La causalidad desde Hume a Kant: De la discusión absoluta del concepto a su constitución como ley*, en Revista Praxis Filosófica Nueva Serie, n°. 38, enero-junio 2014, págs. 7 a 25, Universidad del Valle (Cali).
Larenz, Karl. *Derecho de obligaciones* Tomo I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1958, p. 200.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL CONSTRUCTOR-Propuesta de aplicación de la casación oficiosa para hacer uso de los términos de prescripción y de garantía decenal previstos en el Código Civil dentro de acción de grupo presentada por propiedad horizontal contra el constructor por vicios en la edificación. Aplicación del artículo 2060 del Código Civil. Disidencia frente a la calificación de las fallas estructurales de la obra de construcción como daño continuado para contabilizar el término de caducidad. Delimitación temporal de la responsabilidad. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 2060 del Código Civil.
Artículo 8 de la Ley 1796 de 2016.

Fuente doctrinal:

Artículo 1591 del Código Civil Español
Artículo 2003 del Código Civil Chileno
Tamayo Jaramillo, Javier. *Tratado de Responsabilidad Civil*. Tomo II. 2007. Págs. 275 y ss.



Solarte Rodríguez, Arturo. *El Régimen de Responsabilidad Civil de los Constructores*. En: 2º Congreso Internacional de Derecho de Seguros. 7,8 y 9 de mayo de 2014.
Santos Ballesteros, Jorge. *Instituciones de Responsabilidad Civil*. Tomo I. 2006. Pág. 379.
Busto Lago, José Manuel (dirs.). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Tomo I. 2013. Pág. 1254.
Seijas Quintana, José Antonio. *Acciones, Solidaridad y Prescripción en la Nueva Ley de Ordenación de la Edificación*. Pág. 71.
Palazón Garrido, María Luisa. *Los Límites Temporales de la Responsabilidad por Defectos en la Obra*. 2012. Págs. 742 y ss.

RESPONSABILIDAD CIVIL—Generada por la acción u omisión de la conducta humana. Análisis del artículo 2341 del Código Civil. Su causa refiere una conducta que produce un cambio, un daño y genera perjuicio. Obligatoriedad de reparación. Verificación de la conexión entre causa y efecto. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente formal:

Artículo 2341 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 22 de abril de 1960.

Fuente doctrinal:

Yzquierdo Tolsada, Mariano. *Responsabilidad Civil Extracontractual*. 2016. Pág. 180.
Diez Picazo Luis/Gullón, Antonio. *Sistema de Derecho Civil*. Tomo II. Vol. II. 2015. Pág. 323.
De Cupis, Adriano. *El Daño*. 1975. Pág. 129;
Gherzi, Carlos. *Teoría General de la Reparación de Daños*. 2013. Págs. 40-41 y 58-59.
Lasarte, Carlos. *Curso de Derecho Civil Patrimonial*. 1991. Pág. 366.
De Ángel, Ricardo. *Tratado de Responsabilidad Civil*. 1993. Pág. 957.
Santos Briz, Jaime. *Derecho de Daños*. 1963. Pág. 24.
Mourlon, M. Frédéric. *Repetitions Ecrites sur le Code Civil*. Tomo II. Pág. 950.
Josserand, Louis. *Derecho Civil*. Tomo II. Vol. I. Traducción de Santiago Cunchillos y Manterola. 1950. Pág. 302.
Barros Bourie, Enrique. *Tratado de Responsabilidad Extracontractual*. 2006. Págs. 63-64.

CASACIÓN DE OFICIO—Aplicación de los términos de prescripción y garantía decenal previstos en el Código Civil para proponer las acciones de responsabilidad civil contra el constructor por los vicios de la edificación, dentro de acción de grupo. Aplicación del artículo 2060 del Código Civil. Protección de los derechos del consumidor y del usuario. La unificación de la jurisprudencia nacional como finalidad de la casación. Reiteración de la Sentencia de 10 de octubre de 1945. (Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la Sentencia SC016-2018) (SC016-2017; 24/01/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 10 de octubre de 1945.



Asunto:

Pretende el condominio residencial demandante, que se declare responsable a inmobiliaria y constructora, por la violación de los derechos colectivos previstos en los literales b), m) y n) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, cuyos titulares son los propietarios y habitantes de dicho condominio, como consecuencia de la imprevisión, negligencia, omisión y acción en que incurrieron durante el periodo constructivo de un proyecto urbanístico. Las sociedades demandadas se opusieron a las pretensiones y formularon excepciones previas y de mérito. En primera instancia mediante sentencia anticipada se declaró probada la excepción de caducidad de la acción, decisión que fue confirmada por el Tribunal. La demandante interpuso recurso de casación con fundamento en un cargo único que se interpreta como violación directa del artículo 47 de la Ley 472 de 1998. La Corte CASA la sentencia al evidenciar que el *ad quem* tomó como referente para iniciar la determinación del término de caducidad desde cuando el daño empezó a manifestarse y no cuando este se consolidó. Salvamento de voto del Doctor Luis Armando Tolosa Villabona.

M. PONENTE	: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
NUMERO DE RADICACIÓN	: 11001-31-03-010-2011-00675-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil
NUMERO DE PROCESO	: SC016-2018
FECHA	: 24/01/2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: Recurso de casación
DECISIÓN	: Casa sentencia con Salvamento de voto del doctor LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

RECURSO DE REVISIÓN-Frente a providencia proferida en proceso de investigación de paternidad con sustento en nulidad en la sentencia ante la ausencia de vinculación del defensor de familia, indebida representación del menor y falta de decreto de prueba de ADN, con fundamento el numeral 8º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Infundado cuando la sentencia es susceptible del recurso de casación y se atacan vicios procesales surgidos antes del fallo. Requisito procesal necesario para fundar recurso de revisión. Improcedencia de exponer argumentos debatidos en las instancias. Reiteración en las sentencias de 24 de abril de 1980 y 5 de noviembre de 2015. Novedades procesales. Reiteración en las sentencias de 1 de diciembre de 2000 y 19 de diciembre de 2014. (SC018-2017; 29/01/2018)

Fuente Formal:

Artículo 380 Numeral 8º del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 24 de abril de 1980.

Sentencia CSJ SC de 27 de mayo de 2015, rad.2011-01550-00.

Sentencia CSJ SC de 01 de diciembre de 2000, rad. 7754.

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2014, rad. 2011-02692-00.

NULIDAD DE LA SENTENCIA-Improcedencia frente a sentencia proferida en proceso de investigación de paternidad, susceptible del recurso de casación. Requisito procesal necesario para fundar recurso de revisión. Reiteración de las sentencias de 15 de julio de 2008 y 8 de abril de 2011. Inaplicable ante vicios procesales surgidos al interior del proceso,



antes de dictar la sentencia y no en la sentencia. Ausencia de vinculación del defensor de familia, indebida representación del menor y falta de decreto de prueba de ADN. Eventos en que se origina. Reiteración de las sentencias de 31 de enero de 1974 y 29 de agosto de 2008. (SC018-2017; 29/01/2018)

Fuente Formal:

Artículos 143 Inciso 1º y 145 Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 8 de abril de 2011, rad. 2009-00125-00.

Sentencia CSJ SC de 15 de julio de 2008, rad. 2007-00037-00.

Sentencia CSJ SC de 31 de enero de 1974, Gaceta Judicial Tomo CXLVIII, Página 14.

Sentencia CSJ SC de 29 de agosto de 2008, rad. 2004-00729.

Fuente Doctrinal:

Hernando MORALES MOLINA. Curso de derecho procesal civil. Parte general. 8ª ed. Bogotá: ABC, 1983. P. 652.

DEFENSOR DE FAMILIA-Nulidad saneable derivada de su no vinculación forzosa. Aplicación del artículo 145 del Código de Procedimiento Civil. Análisis en recurso de revisión. (SC018-2017; 29/01/2018)

Fuente Formal:

Artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.

INDEBIDA REPRESENTACIÓN-Procedencia de alegación como excepción previa. Saneamiento de nulidad por guardar silencio. Análisis en recurso de revisión. (SC018-2017; 29/01/2018)

Fuente Formal:

Artículo 143 primer inciso del Código de Procedimiento Civil.

COSTAS-En recurso de revisión que se declara infundado bajo la causal prevista en el numeral octavo del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Aplicación del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil. Condena en perjuicios. (SC018-2017; 29/01/2018)

Fuente Formal:

Artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

Se formula recurso de revisión con fundamento en la causal octava del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, contra la providencia proferida en segunda instancia dentro de proceso de impugnación de la paternidad promovido por comisaría de familia, con sustento en nulidad en la sentencia por omitir la vinculación del Defensor de Familia, indebida representación del menor durante el trámite procesal y por no haberse decretado la práctica de la prueba de ADN. La Corte declara infundado el recurso, teniendo en cuenta



que las nulidades referidas por el recurrente no corresponden a vicios que puedan originarse en la sentencia, pues las mismas tendrían cabida en el curso del proceso

M. PONENTE : ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
NÚMERO DE PROCESO : 11001-02-03-000-2014-02700-00
PROCEDENCIA : Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE REVISIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SC0018-2018
FECHA : 29-01-2018
DECISIÓN : DECLARA INFUNDADO

CONTRATO DE COMISIÓN-Para la realización de operaciones de venta con pacto de recompra sobre títulos expedidos por persona jurídica. Incumplimiento de los deberes contractuales de sociedad comisionista de bolsa, proveniente de la venta de portafolio de acciones sin mediar autorización expresa y escrita de la comitente, ante un claro riesgo de pérdida anormal. Hermenéutica del artículo 1.1.3.1 de la Resolución 1200 de 1995 y de los artículos 2.2.8.5 y 2.2.8.7 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores. Análisis sobre la existencia y momento para determinar la solidaridad de sociedad escindida. Indexación del daño emergente. Sentencia sustitutiva. (SC22062-2017; 12/01/2018)

Fuente Formal:

Artículo 1º numeral 175 inciso 1 Decreto 2282 de 1989.
Artículo 357 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 1.1.3.1 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.
Artículos 1.5.1.1, numeral 1, 1.5.1.2, 2.2.6.1, 2.2.6.2, 2.2.7.1 al 2.2.7.7, 2.2.8.4, 2.2.8.5 y 2.2.8.7 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores.
Artículo 1º de la Resolución 1201 de 1996 de la Superintendencia de Valores.
Artículo 7 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 1º de la Resolución 707 de 1997 de la Superintendencia de Valores.

ESCISIÓN-Solidaridad entre la empresa escidente y beneficiaria, derivado del incumplimiento contractual de sociedad comisionista de bolsa, proveniente de la venta de portafolio de acciones sin mediar autorización expresa y escrita de la comitente. Hermenéutica de los artículos 3º, 6º y 10 inc. 1 de la ley 222 de 1995. Concepto, naturaleza y efectos jurídicos. Reiteración de la sentencia SC 15222-2017 de 26 de septiembre de 2017. Efectos frente a créditos preexistentes pertenecientes a la sociedad escidente. (SC22062-2017; 12/01/2018)

Fuente Formal:

Artículos 3, 6 y 10 de la Ley 222 de 1995.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 15222-2017 de 26 de septiembre de 2017.

OBLIGACIÓN SOLIDARIA-Entre sociedad beneficiaria y escidente por incumplimiento contractual proveniente de la venta de portafolio de acciones, sin mediar



autorización expresa y escrita de la comitente. Tiene origen en una causa anterior al nacimiento de la nueva sociedad escindida. Se limita al monto recibido por la beneficiaria al momento de su conformación. Reiteración sentencia 15222-2017 de 26 de septiembre de 2017. Aplicación analógica de los artículos 1494 del Código Civil y 822 del Código de Comercio. Créditos preexistentes al momento de la escisión. (SC22062-2017; 12/01/2018)

Fuente Formal:

Artículos 3, 6 y 10 de la Ley 222 de 1995.
Artículo 1494 del Código Civil.
Artículo 822 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 24 de julio de 2012, rad. 1998-21524.
Sentencia SC 15222-2017 de 26 de septiembre de 2017.

DAÑO EMERGENTE-Reconocido ante el incumplimiento contractual, proveniente de la venta de portafolio de acciones sin mediar autorización expresa y escrita de la comitente. Liquidación obtenida de la diferencia del valor de la venta de acciones a la fecha pactada respecto de la obtenida por venta anticipada. Aplicación del principio de reparación integral. Indexación con base en el IPC. (SC22062-2017; 12/01/2018)

Fuente Formal:

Artículo 1614 del Código Civil.
Artículo 824 del Código de Comercio.

GRABACIÓN MAGNETOFÓNICA-De conversación telefónica entre la comitente y empleada de la sociedad comisionista de bolsa. Significado de la expresión “aja”, según el diccionario de la real academia de la lengua española. Análisis de la expresión “aja” manifestada por la comitente al ser informada de la situación del mercado bursátil. (SC22062-2017; 12/01/2018)

APRECIACIÓN PROBATORIA-De documentos como contrato de administración y apertura de cuenta, grabación magnetofónica, interrogatorio del representante legal de sociedad comisionista de valores y testimonio, para demostrar vínculo contractual y el incumplimiento de los deberes contractuales de sociedad comisionista de bolsa. (SC22062-2017; 12/01/2018)

Asunto:

La Corte al haber casado la sentencia con fundamento en la pretermisión en la apreciación probatoria y al haber decretado de oficio un nuevo dictamen pericial para determinar el monto de los perjuicios causados, en sede de instancia, resuelve modificar la condena por daño emergente anexándolo con base en el IPC y en favor de Compañía de Seguros, entidad cesionaria de los derechos litigiosos de la demandante, al encontrar acreditado el incumplimiento contractual de sociedad comisionista de bolsa, proveniente de la venta de portafolio de acciones sin mediar autorización expresa y escrita de la comitente, haciéndose extensiva a la sociedad beneficiaria surgida de un proceso de escisión en virtud de la solidaridad que se predica entre ellas.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Notas de Relatoría: ver sentencia de Casación SC10199-2016 de 27 de julio de 2016.

M. PONENTE	: <i>ARIEL SALAZAR RAMÍREZ</i>
NUMERO DE PROCESO	: <i>11001-31-03-001-2009-00415-01</i>
PROCEDENCIA	: <i>Tribunal Superior de Bogotá</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>Sentencia Sustitutiva</i>
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: <i>Sentencia SC22062-2017</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>Sentencia Sustitutiva</i>
FECHA	: <i>12 de enero de 2018</i>
DECISIÓN	: <i>Modificar condena en perjuicios y en favor de entidad cesionaria de derecho litigiosos</i>

